

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072017001811

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que las partes no se pronunciaron frente al cumplimiento del acuerdo de pago allegado en su momento.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, y como quiera que el demandado no propuso medios exceptivos, es por lo que al tenor de lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., en auto de esta misma fecha se procederá como corresponde.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072017001811

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, citó a proceso ejecutivo a JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, así mismo, el demandante efectuó cesión de derechos del crédito en favor de RF ENCORE S.A.S., quien en la actualidad actúa como parte actora dentro de la presente ejecución, de lo cual se notificó la parte pasiva por conducta concluyente, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072017001811

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ

Previamente a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma la comunicación enviada a la entidad demandante informándole de la renuncia; ello conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000258

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROBINSON GUSTAVO FLOREZ MIRANDA

En atención al presente escrito y anexos, la apoderada demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, esto es, proceder a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada.

En efecto, téngase en cuenta que a pesar de haber allegado la certificación de la empresa de correo, lo cierto es que la notificación no se efectuó en debida forma, puesto que se reitera la misiva remitida no se encuentra bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, incluso ni siquiera se tiene en cuenta los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, por lo que deberá proceder a ello, ya sea de una forma u otra, y acreditando igualmente el envío de la demanda junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000244

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: XABIER ROLANDO MORALES GONZALEZ

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta por el apoderado actor, que no es posible dictar la sentencia pretendida, como quiera que en primer lugar, la misiva remitida, trata de una citación al tenor del artículo 291 del C. G. del Proceso; y en segundo lugar, adviértase que, la remisión de la misma fue por correo electrónico, de allí que sin duda alguna, debió proceder conforme a lo dispone en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que precisamente estableció los parámetros de la notificación personal por dicho medio, y por ende, deberá proceder en debida forma para efectos de evitar eventuales nulidades.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901255

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO MORA VALENCIA

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante, previo a resolver sobre la notificación del extremo demandado, por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800951

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: VIVIANA HASLEYDY BECERRA

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al curador designado en este asunto doctor MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, para fines de que, indique si acepta el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; libresele la misiva respectiva al correo electrónico mesp111@hotmail.com; téngase en cuenta que, a pesar de que se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el anterior curador renunció, por tanto tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900850

Demandante: LUIS HERNANDEZ BARBOSA

Demandado: EDGAR GUTIERREZ VELASQUEZ

En atención al precedente escrito allegado por la parte demandante, por el cual solicita la terminación del proceso señalando el acuerdo a que llegó con el demandado de cara a la cancelación del gravamen hipotecario objeto de este asunto, trayendo para el efecto prueba de dicho levantamiento por lo que se advierte una carencia de objeto frente al mismo y, por ende, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente demanda, de acuerdo con lo expresado por la parte demandante en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada en su momento sobre el inmueble objeto del gravamen. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo a la oficina que corresponda.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701273

Liquidación patrimonial de JOSE DAVID QUIÑONEZ
DELGADO y VINA MURILLO MANYOMA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el liquidador, se dispone:

Fíjense como gastos provisionales al auxiliar de justicia la suma
de \$780.000.oo (artículo 364 del C.G del Proceso).

De otro lado, se le hace saber al liquidador que, lo pretendido
frente a que, se le definan los honorarios, esta no es la etapa procesal de conformidad
con el artículo 2.2.2.11.7.4, del Decreto 2130 de 2015 que dispone *“los honorarios
totales del liquidador serán fijados por el juez del concurso una vez finalizada la
etapa de venta de los activos”*.

Por último, teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaría
remítasele copia del expediente al correo electrónico del liquidador.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600181

Demandante: HENRY EDUARDO BAQUERO

Demandado: OLGA ROCIO ROMERO

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase nuevamente a la apoderada de amparo de pobreza designada en este asunto doctora DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ, para fines de que proceda a aceptar el cargo para el cual fue designada dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; líbresele la misiva respectiva a los correos electrónicos *patranaabogados@hotmail.es* o *dimapago@gmail.com*.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	
Hoy _____	
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600181

Demandante: HENRY EDUARDO BAQUERO

Demandado: OLGA ROCIO ROMERO

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta por la apoderada peticionaria que, en cuanto a la elaboración del despacho comisorio, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2020, en donde se puso de presente la actuación administrativa adelantada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de establecer la situación jurídica del inmueble objeto de cautela.

De otra parte, por secretaría remítasele a la peticionaria, la copia de las providencias señaladas en el anterior escrito; en cuanto a la auxiliar de la justicia, téngase en cuenta que, en auto de esta misma fecha, se le está requiriendo para que comparezca a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800606

Demandante: OMAR YESID BUITRAGO TOBO Y OTRA.

Demandado: HUGO FERNANDO CASTAÑEDA Y OTROS.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día **29** del mes de **junio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con el 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados, así como los testigos deben asistir a la misma, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma, y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 ibidem.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, para todos los efectos legales téngase en cuenta que las pruebas ya fueron decretadas en auto del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800415

Demandante: AURA PATRICIA VELANDIA FIGUEROA

Demandado: PROFESIONALES Y SERVICIOS S.A.S. Y
OTRAS.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30** a.m., del día **15** del mes de **julio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 ob.cit.

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los representantes legales y/o quien haga sus veces de PROFESIONALES Y SERVICIOS S.A.S., EMPRESA S.V.I. LTDA., y la EMPRESA DE VIGILANCIA SEVIN LTDA., quienes deberán asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, y el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores FABIO HUMBERTO GOMEZ y HECTOR FRANCISCO VELANDIA FIGUEROA, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados para que, rindan la declaración que se ha solicitado; ello, sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 ibidem.

PARTE DEMANDADA (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante AURA PATRICIA VELANDIA FIGUEROA, quien deberá asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, y el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

PARTE DEMANDADA (EMPRESA S.V.I. LTDA.)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, respecto a la hora y día que deberá asistir para tal efecto.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores JHON FREDY CASTAÑEDA CANTOR y SONIA YAMILE MENDEZ LOPEZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados a rendir la declaración que, de los mismos se ha solicitado; ello sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 ya citado.

PARTE DEMANDADA (EMPRESA DE VIGILANCIA SEVIN
LTDA.)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, respecto a la hora y día que deberá asistir para tal efecto.

PARTE DEMANDADA (PROFESIONALES Y SERVICIOS
S.A.S.)

La parte demandada estese a lo dispuesto en auto del 5 de octubre de 2018, por el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, por haber sido allegada de manera extemporánea.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003059201700796

Demandante: JOSE ANTONIO PERALTA Y OTROS.

Demandado: REINALDO PERALTA Y OTROS.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en los escritos que anteceden.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30** a.m., del día **13** del mes de **julio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir , la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE (Se decretan las pruebas solicitadas por todos los demandantes conjuntamente):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, la que se efectuará de manera virtual y, por ende, deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores JOSE JAVIER LAGOS RUBIO y GERMAN GUACANEME, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado; ello anterior, sin perjuicio que, al momento de recaudar la prueba, se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 ibidem.

En cuanto a la declaración del señor JACINTO BENAVIDEZ PERALTA, se deniga la misma, por cuanto su solicitud no fue presentada dentro de la oportunidad procesal para ello.

PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de los demandantes, quienes deberán asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto, el que se podrá formular de manera verbal o escrita.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000035

Demandante: LILIANA ROA PALACIOS Y OTROS.

Demandado: BERNARDO CRUZ CRUZ Y OTROS.

En atención a lo solicitado en los precedentes escritos allegados por el apoderado judicial del demandado MIGUEL CRUZ CRUZ, el despacho niega la solicitud de terminación por desdistingo tácito, como quiera que, dentro del presente asunto no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G. del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta quem a pesar de haber señalado que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna de cara a notificar el proceso a dicho demandado, lo cierto es que, de acuerdo al plenario, si se advierte que el extremo actor si efectúo en su momento diligencias tendientes a la notificación del mismo, sin embargo, el señor MIGUEL CRUZ CRUZ se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 28 de enero de 2021, por virtud del poder especial allegado mediante correo electrónico, de ahí que este se encuentre debidamente vinculado al presente trámite, providencia de la que cabe señalar que, por virtud de la actual emergencia sanitaria y las medidas adoptadas, en un principio y ante la imposibilidad de asistir en muchas ocasiones a las sedes físicas de los juzgados, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 dispuso la publicidad de las providencias mediante los estados electrónicos a través del micrositio *web* adoptado para cada despacho judicial en la página *web* de la Rama Judicial con **efectos procesales**, trámite que efectivamente se surtió en el presente asunto, puesto que, allí aparecen el número de estado y la fecha de notificación de este, conforme se puede verificar en dicha plataforma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000097

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: JAIRO SANCHEZ RAMIREZ

En atención a los escritos y anexos que anteceden y en vista de que el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCO PICHINCHA S.A., a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculten para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y el parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000097

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: JAIRO SANCHEZ RAMIREZ

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte acreedora, así como por el garante, téngase en cuenta por los mismos que, con la aprehensión del vehículo se cumple con la finalidad del presente trámite, por lo que, habiéndose hecho efectivo el mismo, lo que procede única y exclusivamente es la terminación del proceso, por lo que las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, resaltando que por virtud de lo anterior, es claro que este asunto no es susceptible de la suspensión, de allí que el despacho DENIEGA la misma; no obstante, si es voluntad de la parte acreedora concederle términos al garante, son temas que deberán tratar directamente y no en este escenario, precisamente por virtud del trámite especial adelantado.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

Radicación No. 110014003007-2017-01211-00

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Demandado: LUIS CARLOS RODRIGUEZ FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que, en este evento, es posible la aplicación del inciso segundo del artículo 278 del C. G. del Proceso, pues prevé que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada... la prescripción extintiva...”

De manera que con fundamento en dicha disposición se procedió a prescindir de la audiencia que para esta clase de asuntos corresponde y por ende se procede a dictar la SENTENCIA ANTICIPADA que el caso amerita en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

LA DEMANDA

La entidad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, por conducto de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ FORERO, a

efectos de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda, como quiera que, conforme dice en el acápite de hechos de la demanda, el demandado incurrió en mora en el pago de su obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

Actuación procesal:

Mediante providencia del 28 de agosto de 2017 el juzgado libró la orden de pago, de la cual se notificó la parte demandada por intermedio de Curadora *ad-litem*, alegando la prescripción de la acción cambiaria del pagaré conforme a lo plasmado en el escrito visto a folios 106 a 107 del expediente, a la cual se le imprimió el trámite de rigor.

En este orden de ideas, advirtiéndose cumplidas las etapas pertinentes, que permiten en este estado procesal el proferimiento de la respectiva sentencia anticipada, se procede por parte del despacho en tal sentido, sin que sea del caso señalar que, se advierta circunstancia alguna que pueda invalidar la actuación.

Problema jurídico

Nos corresponde verificar, si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra prescrita, en virtud de lo alegado por la parte pasiva.

2. CONSIDERACIONES

1. La naturaleza del presente asunto, no es otra que la ejecutiva, presentándose para el efecto el pagaré visible a folio 2 del expediente, el que por demás, satisface los requisitos, tanto generales como específicos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto al ser título valor resulta ser suficiente para que se efectúe su cobro mediante el presente procedimiento, a voces del artículo 793 de la misma obra en comento, lo que sería suficiente para seguir la ejecución en contra del demandado, sino fuera porque la curadora designada para que lo representara, en uso del derecho de defensa alegó la prescripción de la acción, y a cuyo estudio se procede.

2. La figura de la prescripción se encuentra definida en el artículo 2512 del Código Civil, como un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido durante el tiempo consagrado en la ley, según lo normado en el artículo 2535 de la misma obra, contándose este término desde que la obligación se ha hecho exigible.

Por su parte, el artículo 2539 de la misma obra, determina que la prescripción extintiva puede interrumpirse, ya sea natural o civilmente; la primera se produce cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente; y la segunda ocurre por la presentación de la demanda, en tanto el auto admisorio o el mandamiento de pago, según sea el caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tal providencia, conforme lo prescribe el inciso primero del artículo 94 del C. G. del Proceso; una vez transcurrido este término, la interrupción de la prescripción solo se produce con la notificación del ejecutado.

3. El título presentado para soportar esta acción, lo constituye como ya se dijera un pagaré, que debía ser cancelado el 1º de octubre de 2015 conforme se desprende de la lectura del cartular; y, en tratándose de esta clase de instrumentos el artículo 789 del Código de Comercio, prevé que la acción cambiaria prescribe en tres años a partir de su **vencimiento**, esto es, el 1º de octubre de 2018, término del que cabe resaltarse es inmodificable.

Ahora bien, por presentarse la demanda el 15 de agosto de 2017, es decir, antes de vencer el término de prescripción del título valor, en principio, hubiere servido como hecho interruptor del mismo, si se hubiese notificado al demandado dentro de los pazos establecidos por el legislador, pero como quiera que, no se cumplieron con las condiciones del artículo 94 del C. G. del Proceso, por ende, tal presentación resulta inoperante.

4. En efecto, el mandamiento de pago librado fue notificado por estado al demandante, el día 29 de agosto de 2017 (fl. 17 vto.), el año de que trata el artículo 94 ya mencionado, venció el 29 de agosto de 2018, y la notificación personal de ese auto al extremo pasivo, solo se surtió hasta el 17 de febrero de 2020, o sea, por fuera del término de que trata el

artículo 789 del Código de Comercio, lo cual hizo ineficaz e inoperante la presentación de la demanda como hecho interruptor de la prescripción; por ende cuando se logró la notificación del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ FORERO, ya había prescrito el citado título valor; se enfatiza al no haberse logrado la interrupción civil y sin que se hubiese demostrado por parte de la actora algún hecho que hubiese podido interrumpir la prescripción de manera natural; carga que recaía en dicha parte acorde con el artículo 167 del C. G. del Proceso, a quien le competía demostrar la forma y fecha en que se pudo dar algún hecho interruptor, lo cual no cumplió conforme se desprende de autos, pues ni siquiera se pronunció frente al medio exceptivo formulado por la curadora.

5. Por lo que puestas de este modo las cosas, no queda camino distinto que la de acoger la defensa propuesta, como en efecto se hará, con la consecuente condena en costas al extremo actor acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **prescripción** propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se ordena que por Secretaría se libren los oficios respectivos; prevéase sobre la vigencia de remanentes.

CUARTO: CONDENAR a la parte actora en costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.00 las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901085

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALBA LUCIA GALLEGO.

Teniendo en cuenta informé secretarial que antecede, se dispone:

*Señalar la hora de las **8:30 a.m.**, del día **10** del mes de **junio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo del 372 del C.G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; y cuyo enlace de entrada será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia y la forma en que se adelantara para efectos de que si lo considera pertinente comparezca a esta.

Igualmente, se procede a decretar las pruebas, conforme a la obra en cita.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal y/ quien haga sus veces de la entidad ejecutante; téngase en cuenta que, el mismo ha de tener lugar en la audiencia conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy	_____
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400307201601231

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: FENER ERMINSON MUÑOZ MUÑOZ.

Para resolver la petición que antecede, el curador ad-litem ha de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero del año en curso, que le negó la entrega del título por concepto de costas.

De otro lado, no es dable fijarle honorarios profesionales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del Proceso, que dispone: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.(...)”

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy	_____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014189004201700009
Demandante: LAURA KATHERINE RINCON LEON.
Demandado: RODRIGO CASTAÑEDA MONTENEGRO

Las direcciones aportada por la apoderada de la compañía de seguros, téngase en cuenta.

De otro lado, teniendo en cuenta que, la parte demanda objetó el juramento estimatorio realizado por la parte actora, al tenor de lo previsto en el artículo 206 del C.G. del Proceso, se le corre traslado por el termino de cinco (5) días al extremo activo, parar para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. [VER DOCUMENTO](#)

Por secretaria contrólese el citado término y una vez venza, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM/BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy _____	
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801048

Insolvencia de: RICARDO ANDRES MOLANO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el liquidador, se dispone:

Fíjense como gastos provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$1.500.000.00 (artículo 364 del C.G. del Proceso).

De otro lado, se le hace saber al liquidador que, en el presente asunto, no es necesario prestar caución para tomar posesión del cargo.

Las publicaciones aportadas agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

Previamente a continuar con el trámite normal del asunto, conforme al memorando DEAJIF15-265 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se proceda de conformidad a lo estipulado allí, incluyendo en el registro de emplazados, los datos que aparecen en el expediente.

Cumplido lo anterior y una vez el respectivo término ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite normal del asunto, para resolver sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701697
SUCESION: ROSA ELENA FLOREZ QUINTERO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de los interesados, se dispone:

Por el partidor preséntese nuevamente el trabajo de partición en el cual se aclare lo concerniente al documento de identificación del heredero CHISTRIAM DORLEDY LIBERATO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy _____	
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000209

Demandante: DIANA MILENA CARRILLO DIAZ.

Demandado: LUZ MYRIAM CASTAÑO MARULANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previamente a ordenar la reconstrucción del folio que hace falta, esto es, el poder se requiera a la partes para que, en caso de que este repose en sus archivos lo aporten; libreseles comunicación.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	
Hoy _____	
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000209

Demandante: DIANA MILENA CARRILLO DIAZ.

Demandado: LUZ MYRIAM CASTAÑO MARULANDA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

De otro lado, se RECONOCE al Dr. NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO como apoderado judicial de la demandada conforme el poder otorgado y para los efectos legales del caso.

Una vez se reconstruya el folio mencionqdo en auto de esta misma fecha, esto es, el poder se continuará con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030059201800925

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO T.

Demandado: MARIA TERESA BARAHONA DE GRIMALDO.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 43 del C.G., del Proceso, se ordena que, se OFICIE a SISPRO para que, se sirva informar a este despacho, si en su base de datos cuenta el nombre del empleador de la aquí demandada, en caso positivo para proceda a indicarlo a este despacho.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy _____	
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900091

Demandante: EJ INMOBILIARIA & CONSULTORIA S.A.S.

Demandado: ANA MERCEDES GARCIA

Teniendo en cuenta informé secretarial que antecede, se dispone:

*Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 24 del mes de **junio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo del 392 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización y cuyo enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia y la forma en que se adelantara para efectos de que si lo considera pertinente comparezca a esta. (Remítasele copia de la presente providencia para un mejor proveer

Igualmente, se procede a decretar las pruebas, conforme a la obra en cita.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados ANA MERCEDES GARCIA, FANNY PALACIOS GARCIA, HECTOR ANIBAL CARO RIVERA, PATRICIA CASTAÑO ALVAREZ, YUVELKI PATRICIA CARO CASTAÑO y RUTH VIVIANA CARO CASTAÑO; los que tendrán lugar conforme a lo indicado en este auto.

PARTE DEMANDADA: (ANA MERCEDES GARCIA y FANNY PALACIOS GARCIA)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal y/ quien haga sus veces de la entidad demandante y a la señora MYRIAM CRISTINA ALVAREZ CORTES; el que tendrá lugar conforme a lo ya iniciado.

3. OFICIESE a BANCOLOMBIA, a CLARO, MOVISTAR, TIGO, AVANTEL en los término requeridos por la parte actora en el acápite de pruebas (fl. 27 y 92 vlto).

HECTOR ANIBAL CARO RIVERA y YUVELKI PATRICIA CARO y ANA MERCEDES GARCIA y PATRICIA CASTAÑO ALVAREZ.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. En cuanto al INTERROGATORIO: a la señora MYRIAM CRISTINA ALVAREZ CORTES; estese a lo resuelto a lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800829

Demandante: CARLOS ALBERTO GARCIA DUARTE.

Demandado: JOSE MANUEL AMAYA ARDILA.

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se dispone:

*Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 17 del mes de **junio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo del 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; y cuyo enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

Se previene e indica a las partes a las partes que, deben asistir a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la misma, y que su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va realizar la diligencia y la forma en que se adelantara para efectos de que si lo considera pertinente comparezca a esta. (Remítasele copia de la presente providencia para un mejor proveer

De otro lado, téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, las cuales aún no se han evacuado.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900649
Demandante: YASMITH ROJAS ALFARO
Demandado: CAMILO ALFONSO VERGEL

Teniendo en cuenta que, una revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se avizora que, la nuda propiedad igualmente pertenece, no sola a la aquí demandante, sino a los señores EDGAR LEONARDO ROJAS ALFARO y DIANA MARITZA ROJAS, por ende, se ordena a la parte actora que, proceda a notificarlos en debida forma para efectos de integrar el litis consorcio necesario.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	
Hoy _____	
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901073

Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES MONTOYA

Demandado: HERNAN YESID RUIZ GUZMAN

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y a efectos de salvar el debido proceso, por secretaría procédase a notificar por estado el auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901073
Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES MONTOYA
Demandado: HERNAN YESID RUIZ GUZMAN

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que la compañía Mundial de Seguros, contestó en tiempo el llamado en garantía, proponiendo expcecciones de fondo, a los cuales se le dará el traslado en su debida oportunidad.

De otro lado, y como quiera que la parte pasiva objetó el juramento estimatorio, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200506
Demandante: ROGELIO MARTÍNEZ GUACANEME
Demandado: LEIDY VIVIANA PEDRAZA OVIEDO

Acéptese la sustitución del poder que hace el Dr. SANTIAGO VALDERRAMA HENAO al Dr. LÚCAS JARAMILLO CURREA conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Previamente a tener por notificada a la demandada, deberá la parte actora allegar el acuse del recibido del correo electrónico por parte del extremo pasivo tal y como lo consagra el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. _____
Hoy	_____
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	